

VIOLENCIA INSTITUCIONALIZADA: EL ESTABLECIMIENTO DE LA INQUISICION POR LOS REYES CATOLICOS EN LA CORONA DE ARAGON

J. Angel Sesma Muñoz

El viernes 20 de diciembre de 1485, junto a la Iglesia del Portillo de Zaragoza, Alvaro de Segovia, por practicar ceremonias judaicas, comer amín y carnes degolladas en sus ritos, ayunar el Quipur, leer la Biblia en hebreo y hacerla adorar a sus hijos, fue quemado¹. Cinsa Caçani, porque siendo judía se hizo cristiana y después volvió a los ritos judaicos y vivía como judía, fue quemada².

El 7 de enero siguiente, en Teruel, en una era fuera de las murallas, fueron «quemados y ahogados», según la sentencia de los inquisidores, por la acusación genérica de realizar prácticas judaicas, Jaime Martínez de Santángel, Francisco Tristán, Francés de Puigmijá, Diego de Toledo, Pedro Pomar, su hermano Jaime Pomar, Juan Sánchez de Jarque, alias Royo, Aldonza Gracia y Donosa Besante³.

El 24 de febrero siguiente, en Zaragoza, Salvador Esperandeo, llamado el Viejo, zurrador, porque siendo cristiano hacía ceremonias judaicas, comía

¹ La noticia la recoge H. C. LEA, *Historia de la Inquisición española*, Fundación Universitaria Española, vol. I, Madrid, 1983, recibida de una *Memoria de diversos autos de Inquisición celebrados en Zaragoza*, p. 854, que tiene errores, aunque en este caso se comprueba con la información contenida en el proceso de Clara MATEU, su esposa (Archivo Histórico Provincial de Zaragoza (AHPZ), leg. 8, núm. 2).

² AHPZ, leg. 3, núm. 1.

³ La relación está copiada en el *Libro de los Jueces de Teruel* y está publicada por J. A. SESMA, *El establecimiento de la Inquisición en Aragón (1484-1486). Documentos para su estudio*, Inst. Fernando el Católico, Zaragoza, 1987, doc. núm. 160.

amín y pan cotazo, guardaba el sábado y trabajaba el domingo, ayunaba el Quipur y escarnecía el cuerpo de Nuestro Señor Jesucristo, fue quemado, a pesar de sus gritos de protesta asegurando su honestidad como cristiano desde su conversión⁴. Gumien Berguero, que siendo cristiano hizo todas las ceremonias de judíos y llevaba hábito de Rabi, fue quemado. Isabel de Embún, mujer de Gilbert de Esplugas, porque siendo cristiana daba aceite a la sinagoga y hacía ceremonias judaicas, fue quemada⁵.

En marzo ese año 1486, en el mismo lugar, Francisco Climent, notario, y Violante de Calatayud, su mujer, fueron quemados por realizar ceremonias judaicas⁶. Miguel Oliván, zapatero, por ceremonias y manjares judaicos y porque decía que el buen judío podía salvarse en su ley como el buen cristiano en la suya, y que la de Moises era buena y que nunca había creído en la Santísima Trinidad ni en la Virgen, fue quemado⁷.

En ese mismo mes, el día 17, en Teruel, Luis de Santángel y su esposa Brianda Besante, fueron quemados acusados de herejía, Isabel Navarro, suegra de Diego de Toledo, a pesar de haber confesado voluntariamente bajo los efectos de la ejecución de su yerno, fue quemada y Ursula Navarro, mujer de Pedro de Pomar, igualmente condenado en el auto de fe anterior y cuya ejecución le hizo confesar, fue quemada⁸.

Y unos meses después, en Zaragoza, a Juan de Esperandeo Salvador, zurrador, acusado de la muerte del inquisidor Pedro Arbués, lo arrastraron vivo y delante de la puerta mayor de la Seo le cortaron las dos manos y de allí lo llevaron arrastrando al mercado y en la horca le cortaron la cabeza y le hicieron cuartos y las manos las enclavaron en la puerta pequeña de la Diputación y los cuartos por los caminos, mientras que a Vidal Durango, criado suyo y uno de sus ayudantes en el crimen, le arrastraron por la ciudad y vuelto a la plaza de la Seo le ahogaron y cortaron las manos, y esto «se hizo por no darle tanta pena como al otro, porque dijo toda la verdad», y después de muerto lo arrastraron hasta el mercado y le hicieron allí cuartos que los pusieron por los caminos y las manos en la puerta de la Diputación⁹.

Todos estos casos, que tienen como desenlace una muerte terrible, tan terrible como todas las muertes provocadas premeditadamente, están acompañados de otros, aparentemente menos sanguinarios, pero igualmente brutales, en los que los acusados huidos son quemados en estatua, en efigie, como una verdadera aniquilación en vida, ante sus parientes, amigos

⁴ AHPZ, leg. 4, núm. 2.

⁵ La noticia de estas dos ejecuciones en H. C. LEA, op. cit. nota 1.

⁶ AHPZ, leg. 3, núm. 3.

⁷ H. C. LEA, op. cit. nota 1, p. 855.

⁸ Una completa referencia a la acción inquisitorial en Teruel, en el artículo de M. SANCHEZ y J. MONASTERIO, «Los judaizantes turolenses en el siglo XV», *Sefarad* XXXII (1972), pp. 105-140 y XXXIII (1973), pp. 111-143 y 326-356.

⁹ H. C. LEA, op. cit. nota 1, pp. 857-858.

y vecinos y en las numerosas ocasiones en que se ordena la exhumación de cadáveres —huesos— de personas acusadas de esos mismos delitos de opinión religiosa, algunos con más de medio siglo de enterramiento, y siempre obligando a los propios hijos o parientes a hacerlo, para proceder a una concienzuda cremación de los mismos, en un intento de borrar todo recuerdo de la vida del condenado y, sobre todo, negándole al muerto la posibilidad, creída por los jueces, de trascender en el esperado momento de la resurrección.

Estos tremendos finales, desgraciadamente frecuentes en la actuación inquisitorial durante los años iniciales de su implantación, nos transmiten una imagen de violencia, de la más burda y espectacular violencia empleada contra los conversos al cristianismo que se desviaban de las prácticas y creencias de la Iglesia y mantenían sus costumbres anteriores judías. Con estos espectáculos públicos, que duda cabe, se infunde miedo y se consigue imponer un temeroso respeto en torno a toda la organización, para facilitar una rápida anulación de las resistencias y conseguir destrozarse cualquier reserva mental que individual o colectivamente se hubiera intentado establecer.

Pero con ser crudos ejemplos de la represión ejercida por la Inquisición, no constituyen más que una parte, quizá la más anonadante y desconcertante de todas, que no nos muestra, sino más bien oculta, la violencia refinada practicada por la Inquisición sobre la sociedad desde finales del siglo XV y durante los tres siguientes, hasta el punto de condicionar con su actuación la esencia misma de esa sociedad y las relaciones entre los individuos.

Desde las más tempranas intervenciones el aparato inquisitorial adopta tres fórmulas de actuación que por la novedad con respecto a otras instituciones no pueden considerarse improvisadas, sino más bien el resultado de un estudio, hoy diríamos sociológico, tendente a obtener un rápido e incuestionable control del entorno social en el que se quiere insertar. Estas tres fórmulas son: notoriedad de su existencia y actuación, atracción indiscriminada de información y cumplimiento pleno y total de las amenazas físicas y espirituales lanzadas.

El primero de los rasgos contrasta abiertamente con el oscurantismo que normalmente se le ha adjudicado, lo que dota al aparato inquisitorial de la ambigüedad necesaria para sus fines. Para unas cosas harán un uso amplio de la publicidad, mientras que para otras se protegerán con el secreto y la oscuridad. Los ministros encargados del tribunal, provistos de sus credenciales reales y haciendo plena gala de su categoría y dignidad, se presentarán en las ciudades habiendo anunciado con antelación su llegada. Su número reducido, uno o dos inquisidores, el asesor, el juez y el alguacil, no impedirá que inmediatamente se hagan notar entre la población, tanto si se producen alteraciones por su llegada, como sucede en Teruel y Zara-

goza, como si son recibidos con una cierta reverencia, pues inmediatamente harán ostentación de su autoridad, sus oficiales se mostrarán en público con armas, a pesar de las disposiciones forales en contrario, aparecerán en actos religiosos, pues disponen del respaldo del aparato eclesiástico, igual que cuentan con el apoyo de los funcionarios reales, lo que les granjea inmediatamente un círculo de asistentes voluntarios que constituyen el cortejo necesario para impresionar a la población que por miedo a entrar entre las víctimas, o admiración hacia lo que parece importante, se rinde a la evidencia de su autoridad.

Para ejercer su misión los inquisidores se instalan en una casa céntrica, de la que entran y salen para realizar pesquisas y entrevistarse con las autoridades de la ciudad; en esa casa, que muy pronto se convierte en centro de atención ciudadana, convocan a gentes y reciben las primeras declaraciones. Tras unos breves preparativos, proceden a publicar el solemne Sermón de la Fe, primer acto de autoproclamación de su poder y autoridad ante el pueblo y que abre el período de confesión voluntaria; en unos lugares, como Zaragoza, ante la resistencia a su establecimiento, prescinden de este trámite como castigo a los opositores, lo que en el futuro puede agravar los tratos con los acusados.

Estamos, pues, ante una forma de incorporarse a la vida ciudadana, donde la soberbia y el orgullo priman sobre todos los demás rasgos, sin hacer ocultación de sus fines, sino más bien lo contrario, presentándose con pleno derecho y, casi podría decirse, con el gesto propio del que se considera salvador necesario.

El segundo aspecto es posiblemente la constante que fundamentará la fuerza de la Inquisición durante sus más de 350 años de vida; gracias al acopio de información emprendido desde el principio, la institución se estableció como un organismo de control social, que llegará en ocasiones a actuar al margen del poder real y más allá del propio aparato estatal. Hoy día casi es un tópico decir que el que dispone de la información, dispone del poder; para el siglo XV el llegar a advertir esto y ponerlo en práctica es uno de los rasgos de modernización del estado. Fernando el Católico y sus sucesores, contarán con una información completa de una parte importante de los habitantes del reino, precisamente a través del aparato inquisitorial y gracias a su organización extendida por toda la geografía, infiltrada en todas las clases sociales y centralizada en un único Consejo dependiente del rey.

Por supuesto que el sistema de recepción y control de la información, y el tipo mismo de esta información, variará mucho en los distintos momentos de la Inquisición y en los diferentes tribunales, pero como una constante en cada uno de ellos se puede apreciar que una vez instalados, abren sus puertas a la confesión, a la delación voluntaria y a la forzada deposición, siempre conservando en secreto el nombre del informante y

haciendo constar por escrito todos los informes, hasta el punto que notarios y escribientes serán funcionarios indispensables en cada equipo inquisitorial.

El período de gracia tras el Sermón de la Fe servirá para que muchos conversos se apresten a declarar sus faltas y las de otros; la notoriedad y el secreto de estas declaraciones creará una extraña indefensión y desconcierto entre sus allegados y vecinos, que ante la inseguridad de no saber lo que saben de ellos, acuden también a confesar, ampliando el abanico de gentes que acuden a los inquisidores para contar sus interioridades y sus culpas y con ellas las de los vecinos, parientes y amigos. Como esto ocurre a finales del siglo XV, tras más de un siglo de convivencia de cristianos y conversos y cuando ya es habitual que nobleza y capital hayan establecido relaciones económicas y familiares, lo que se producirá es que la información recogida no se referirá exclusivamente a cuestiones religiosas ni afectará sólo a la comunidad conversa, sino que estará incluida toda la escala social y contendrá noticias de todo tipo.

Esa información quedará en manos del poder y podrá utilizarse abiertamente, porque no está sujeta a los rigores de la confesión sacramental. Pero además, como otra forma más de información espontánea, conforme el tribunal vaya demostrando su capacidad para castigar plenamente, más allá de los subterfugios legales que pueden plantearse en los órganos de justicia ordinarios, los inquisidores recibirán denuncias, más o menos concretas y fundamentadas, por delitos diversos contra personas de cualquier categoría, provocadas en ocasiones por simples enfrentamientos personales, pero que al estar atravesándose en el reino una situación en la cual las fuerzas políticas se estructuran en bandos de amplio despliegue vertical, pueden afectar a las capas superiores sin que necesariamente sean los miembros de éstas los involucrados en las delaciones. Incluso puede pensarse que si fuera necesario se podrían organizar confesiones, declaraciones o acusaciones dirigidas por el propio tribunal, como con seguridad ocurrió contra Juan Navarro¹⁰, notario de Teruel, que había sido secretario de Juan II y administrador perpetuo del arzobispado de Zaragoza y que ocupaba el cargo de regidor de Teruel cuando se estableció la Inquisición, al que falsamente acusaron de converso y más tarde de empachante, pero que a pesar de sus 75 años, desde marzo de 1486 estaba preso en la Aljafería y seis años después todavía se estaba formando el proceso, o como le sucediera a don Blasco de Alagón, apresado a raíz del asesinato de Arbués y que en 1491 los diputados del reino reclaman al rey que ordenara «veher su justicia y aquella ser expedita»¹¹.

¹⁰ AHPZ, leg. 7, núm. 3.

¹¹ La suplicación se halla contenida en las instrucciones que en noviembre de 1491 extienden a sus embajadores al rey para tratar diversos asuntos relativos al reino de Aragón (J. A. SESMA MUÑOZ, *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, Inst. Fernando el Católico, Zaragoza, 1977, doc. núm. 23).

La red de informantes se irá ampliando continuamente y aunque en los primeros años todavía estaría poco desarrollada, no deja de ser elocuente que ya en 1485, los inquisidores de Zaragoza envíen avisos muy completos a los de Teruel sobre algunos de los cabecillas de la resistencia turolense contra el tribunal y que el rey y los inquisidores de Zaragoza intercambien informes sobre la creación de «monipodios» para luchar contra el tribunal, la organización de bolsas de resistencia, la preparación de un complot para atentar contra la vida del inquisidor Arbués y que el arzobispo de Zaragoza intervenga para apartar de estas maquinaciones al abad de San Juan de la Peña, como también resulta sospechoso que a pesar de todas estas informaciones no se pusiera remedio al atentado, sino que más bien fuera inmediatamente utilizado como argumento para desmontar cualquier resistencia al pleno y libre ejercicio de la Inquisición en Aragón¹².

Como forma no espontánea de información el tribunal puede recurrir a la violencia para obtener confesiones. Esta práctica presenta la fórmula del tormento físico, que constituía un claro agravio a los fueros, por lo que su uso, al menos en los primeros momentos fue utilizado como argumento oficial contra la actividad del tribunal; puede pensarse que no llegó a ejercitarse con la constancia que más tarde se aplicará, e incluso con la que una parte de la historiografía afirma, aunque siempre se hará buscando una finalidad precisa, bien la delación de otros implicados, bien la confesión de unas culpas poco demostrables o la información del destino dado a bienes que debían ser incautados; así se comprueba, por ejemplo en los procesos contra Juan Doz, presbítero de Barbastro¹³, contra mosén Pedro de Sanjuan, racionero de la Seo, al que aplican la «correola» resistiendo reciamente, a pesar de lo cual debe abjurar en público¹⁴, en ambos casos cabría relacionar el tormento con su carácter eclesiástico, o contra Jaime Martínez de Santángel profundamente involucrado en los asuntos de Teruel¹⁵, o contra Esperandeo Santángel y Salvador de Santángel, ambos de Barbastro, a los que se les dio claramente la alternativa de que si hablaban bajo la presión del castigo sólo serían condenados a cárcel perpetua, mientras que si permanecían sin confesar serían enviados a la hoguera (finalmente los dos resistieron el tormento, el primero repetido con tres días de separación, siendo, al parecer condenados a cárcel perpetua)¹⁶.

No obstante, sin recurrir al extremo de aplicar tormento, los interrogatorios a que eran sometidos los acusados bordeaban en muchos casos la tortura, como el que según el proceso aplicaron a Aldonza de Ribas Altas¹⁷,

¹² Cfr. op. cit. supra, pp. 329-354 y los documentos recogidos en *El establecimiento de la Inquisición*, op. cit. nota 3.

¹³ AHPZ, leg. 8, núm. 4.

¹⁴ AHPZ, leg. 9, núm. 1.

¹⁵ AHPZ, leg. 10, núm. 4.

¹⁶ AHPZ, leg. 15, núm. 3 y leg. 11, núm. 1.

¹⁷ AHPZ, leg. 6, núm. 2.

anciana de más de 80 años, o el de Juan Navarro, de Teruel, ya mencionado, que con más de 80 años seguía en la cárcel e interrogado, o el de Juan de Santa Fe¹⁸, continuado después de haber sido condenado a la hoguera y haciéndole continuas alusiones a su próxima muerte y a la necesidad de descargar su conciencia, o los de María Salvat, de Monzón, largos y prolongados para que confesara el lugar donde escondía el dinero y la plata de su marido, y que concluye perdiendo la razón, como se comprende por sus declaraciones en las que se remonta a cuando era doncella o a hablar de su niñez¹⁹, o el de Luis Bardaji, tercamente realizado en el lecho donde yacía enfermo, hasta el punto de morir durante esa misma noche²⁰.

El miedo a recibir tortura aceleraría las declaraciones y movería las lenguas con mayor rapidez y haría recordar episodios y detalles incluso más allá de la realidad, como claramente afirma María de Huesca, al declarar «que si algo havia atorgado, no por devocion salvo por el miedo que tenia»²¹, y comprobamos en casos como el de Clara Mateu, viuda de Alvaro de Segovia, el primero de los quemados que hemos mencionado, que no duda de involucrar a su marido, ya ajusticiado, y denunciar a otros muchos conversos²², o como dan a entender las abundantes retractaciones que salpican los procesos. Igualmente, parece que se fue, poco a poco, haciendo más frecuente la tortura y su aplicación más sofisticada, hasta el punto que ya en 1486 el equipo inquisitorial del tribunal de Zaragoza nombra para ello a un especialista, al que pagan 600 sueldos, lo que es muy criticado por el rey²³.

Hay casos que rebasan toda explicación, salvo la premeditada, o real, manifestación de enajenación mental, como se desprende de las declaraciones de Pedro de Moros, hostelero del Hostal del Gallo de Zaragoza, que se llevaba muy mal con su mujer, y que debía judaizar, pues en sus discusiones conyugales ésta le gritaba «no cureys, que yo vos acusare por mal christiano e yo me endire a maestre Epila, frayre inquisidor», que al ser interrogado acusó a su mujer y a su suegro, el mercader Pascual de Pertusa, ya difunto, de judaizar y aceptó, con ligeras e irónicas matizaciones que había dicho públicamente que el inquisidor Colivera, había segado y espigado en Teruel y que ahora venía a Zaragoza a vendimiar, que a maestre Epila, recientemente asesinado, teniendo 13 mancebas lo hacían santo, que los inquisidores venían en contra del deseo del Papa, que Dios había hecho tres leyes: la cristiana, la judía y la mora y que los Reyes, se supone que los Católicos, debían ser destruidos, porque mandaba más la reina que el rey. Finalmente, tras un año de interrogatorios fue condenado a cárcel perpetua²⁴.

¹⁸ AHPZ, leg. 9, núm. 4.

¹⁹ AHPZ, leg. 7, núm. 7.

²⁰ AHPZ, leg. 10, núm. 1.

²¹ AHPZ, leg. 9, núm. 3.

²² AHPZ, leg. 8, núm. 2.

²³ J. A. SESMA, *El establecimiento de la Inquisición*, doc. núm. 199.

²⁴ AHPZ, leg. 8, núm. 5.

La dureza de las sesiones queda plasmada de manera patente en los casos de suicidio producidos en la cárcel de la Inquisición. Son muy conocidos los de Francisco de Santa Fe, que se arrojó desde las almenas de la Aljafería y Juan del Abadía, que se tragó los vidrios de la lámpara también en la Aljafería, donde estaban ambos acusados de participar en la muerte del Inquisidor Arbués, pero también Diego de Cordoba, que tras tres meses de interrogatorios renunció a su defensa y se colgó «con animo desesperado y endiablado» de una cuerda sujeta a un clavo, a pesar de lo cual fue entregado el brazo secular²⁵.

Por último, como tercero de los argumentos, la Inquisición se mostró inmediatamente como un tribunal represor, arrollando cualquier tipo de limitación impuesto por los fueros o por razones morales, pero sobre todo, inflexible, cumpliendo estrictamente las penas y castigos que anunciaba. Al presentarse desde el principio como encargada de la lucha contra los malos cristianos, se consideraba automáticamente capacitada para dirigirse contra todos, pues a la dificultad para decidir quién era buen cristiano y quién no, para lo que era además tribunal supremo (el Papa sólo intervendrá muy puntualmente en procesos concretos), se unía la posibilidad de declarar delincuentes a aquéllos que no colaborasen con los oficiales inquisitoriales y acusarlos de auxiliares de los enemigos de la fe, lo que automáticamente los convertía en piezas de caza para el tribunal²⁶.

Su doble fuerza civil y eclesiástica, que utilizaba en una u otra vertiente según los intereses de cada momento, presentaba a la Inquisición rodeada de poder armado, con alguaciles y oficiales reales y municipales que como brazo secular se encargaban de cumplir las sentencias con derramamiento de sangre, lo que mantenía a los jueces y funcionarios religiosos dentro de la ortodoxia de la Iglesia en lo referente a este punto, y de poder espiritual, con sentencias de excomunión y amenazas del infierno, que les permitía presentarse como salvadores de almas, aunque para ello debieran ordenar matar el cuerpo, lo que a la larga llegará a influir en la población hasta extremos tan significativos como el sentimiento transmitido por un anónimo cronista de Teruel, que tras varios meses de auténtica y general sublevación contra el establecimiento del tribunal, el 7 de enero de 1486, al contemplar un auto de fe, el segundo celebrado en la ciudad, durante el cual fueron quemadas nueve personas por judaizar, en su mayor parte cabecillas del movimiento contrario recién derrotado, dice con una ingenuidad conmo-

²⁵ AHPZ, leg. 7, núm. 6.

²⁶ Como ejemplos de esta actuación, en febrero de 1486 se inicia un proceso contra Miguel MOLON, lugarteniente del Justicia de Aragón y contra Pedro FATAS, su notario (AHPZ, leg. 7, núm. 2). En 1490, contra Juan de MOROS, juez y oficial de la Hermandad de Zaragoza, por la prisión de Miguel MARTINEZ, nuncio del Santo Oficio (AHPZ, leg. 17, núm. 7). En enero de 1495, contra el noble don Lope de REBOLLEDO, acusado de impedir la acción del Tribunal, pues había quitado de la puerta de su casa unas armas reales puestas por el inquisidor para significar que la casa estaba confiscada (AHPZ, leg. 21, núm. 1).

vedora: «murieron en la fe de Cristo demandando misericordia, era una piedad verlos a tan nueva»²⁸.

No obstante, la política seguida para atemorizar a la población se concentraba en los daños físicos aplicados de manera inapelable, fría y siempre pública y notoriamente²⁹. En muy raras ocasiones queda una condena sin cumplirse, pues al recurrir a la efigie cuando el reo ha huido o al desenterramiento del cadáver cuando ha fallecido, le permite presentarse siempre en todo su terrible poder. La orquestación de todo un ceremonial perfectamente estudiado en su escenografía, con sermones, vestidos, músicas y gritos, gestos, humo, olores y una larga retahíla de efectos especiales que rodean el cumplimiento de todas las condenas, incluso las más benignas, dotan al tribunal, por contraste a la incapacidad muchas veces manifiesta de la justicia ordinaria para cumplir sus veredictos, de una gran solidez y temible prestigio a los ojos de la población. Esta publicidad, este uso de la imagen, se contraponen, evidentemente al oscurantismo y al secreto que caracteriza las primeras fases de todo proceso: cárceles, torturas, vejaciones, etc. Si lo que se ve alcanza tal magnitud de horror, cómo será de terrible lo que queda oculto a los ojos de la gente y sólo está reservado a los iniciados, a los que participan del poder. Sin duda, un planteamiento difícil de soportar por cualquier individuo, por muy limpia que creyera tener su conciencia.

Y junto a estas amenazas, siempre cumplidas, de tipo físico, es decir, el encarcelamiento inmediato, el aislamiento en lugares inaccesibles, los tormentos y los castigos como los azotes o bastonazos, cuya mayor tensión se alcanza en los espectáculos de hogueras y muerte ya comentados, hay que añadir los daños sociales, en forma de ridículos sambenitos que una vez usados quedaban en las iglesias con el nombre del reo para escarnio de la familia, los paseos infamantes, descalzos, desnudos o soezmente disfrazados, la prohibición de participar en actos y fiestas, de montar a caballo, de llevar vestidos lujosos o joyas, la obligación de cumplir largas y extrañas penitencias públicas y la marginación más o menos prolongada de la vida política, al no poder acceder a cargos públicos durante varias generaciones³⁰.

²⁸ Cfr. doc. cit. supra, nota 3.

²⁹ Los casos más apabullantes, por la abierta declaración que producen, sin que beneficie a las víctimas, los encontramos en Teruel, cuando Isabel NAVARRO y Ursula NAVARRO confiesan plenamente tras la ejecución de su yerno y su marido, respectivamente, aunque los inquisidores considerando que no son confesiones completas y sinceras las relajan al brazo secular y son quemadas dos meses después que sus familiares (vid. supra, nota 8).

³⁰ En los procesos manejados aparecen numerosos ejemplos de cada uno de estos casos. Para darnos idea de la continuidad en el tiempo, quizá puede servir de modelo la decisión adoptada en marzo de 1623 por los inquisidores al revisar los procesos de 1500, de mandar «quitar el sambenito deste reo (Pascual PARDILLOS) y el de Pero CARDENAL, que estavan puestos en Daroca, aviendo visto el senyor inquisidor sus procesos e que aviendo sido reconciliados por casados dos vezes estavan puestos los sambenitos por judaizantes» (AHPZ, leg. 25, núm. 1).

Por último, los castigos de tipo económico que todas las penas anteriores llevaban aparejadas y que no se limitaban al acusado, sino que se hacían remontar a generaciones anteriores, como ocurre con Lope de Santángel, de Barbastro, al que le embargan los bienes de su abuelo, fallecido hacia 26 años, o a Juan Manuel, también de Barbastro, al que reclaman, por condena de su abuelo, la dote que recibió su madre hacía más de 42 años, lo que indefectiblemente traía como consecuencia la absoluta ruina familiar, circunstancia muy grave y temida por la gente, como queda de manifiesto en los escritos que el propio concejo de Barbastro remite al rey para pedir clemencia, exclusivamente en los aspectos económicos de las sentencias, para algunas familias de condenados, aduciendo que han quedado hijos pequeños o hijas menores de 20 años «muy desamparados y pobres... los cuales dichos pupillos esperan yr por mal cabo, como ya van demandando por Dios, mayormente las dichas donzellas por ser de la edad que son, a yr como malas mujeres», a pesar de que alguna de estas familias antes de la confiscación tenían altas fortunas «por encima de cient mil sueldos»³¹.

En conjunto, pues, no se conseguía sólo quitar la vida al condenado, sino que se aniquilaba la personalidad y se arruinaba y destruía la familia, se alteraba la convivencia vecinal, se fomentaba el recelo, la delación y la desconfianza y se rompía la natural relación de los vecinos con sus instituciones y autoridades tradicionales³².

* * *

Todo este aparato represivo tan minuciosamente organizado no puede ir dirigido exclusivamente a solucionar el problema converso, si es que efectivamente existía ese problema, que quizá podría parecer importante a un núcleo mínimo de fanáticos religiosos, pero intrascendente a una monarquía peninsular, incluso si buscaba la unidad religiosa o la pureza de la fe cristiana, ambas cuestiones difíciles de admitir en ese momento cronológico, sino porque además, como ya he apuntado en otro lugar, perseguir a los conversos con la Inquisición equivale a matar moscar a cañonazos³³,

³¹ *Nomina de los finados de la ciudad de Barbastro por el crimen de heregia condepnados y las aziendas y bienes dellos y las descendencias aqui mencionadas*, Archivo de la Corona de Aragón (ACA), *Real Patrimonio*, 2.810/6. Cfr. mi trabajo «Los Santángel de Barbastro: estructura económica y familiar», presentado al Congreso Internacional sobre *Lluís de Santàngel i el seu temps*, Valencia, octubre 1987, de próxima publicación.

³² En el proceso seguido contra Antón de SANTANGEL, de Calatayud, iniciado en 1489, que había sido Justicia de la ciudad y Diputado del reino en dos ocasiones, se declara por la defensa que la Inquisición había roto la convivencia normal en Calatayud entre judíos y cristianos, provocando la alteración de todos y que en Zaragoza, Calatayud y Daroca cuando alguno quería causar daño a otro buscaba testigos falsos, pagaba a judíos y lo denunciaba (AHPZ, leg. 15, núm. 2).

³³ Op. cit. supra nota 3, p. 9.

tanto por lo exiguo de su número (entre 6.000 y 7.000, en opinión de NETANYAHU), como por los daños causados al proceso económico global, según exponen repetidamente las autoridades de los reinos³⁴.

En una expresión muy acertada, aunque aplicada a los períodos posteriores al que aquí trato, B. BENASSAR³⁵ nos habla de Inquisición o la *Pedagogía del miedo*; efectivamente, el mínimo análisis que acabo de hacer de la actuación represiva del aparato inquisitorial desde el mismo instante de su instalación, permite comprobar como a través de un proceso coherente, aplicado siguiendo un programa que resulta sospechosamente frío y calculado para haber sido improvisado, se consiguen alterar las relaciones humanas existentes en la sociedad bajomedieval; casi podría decirse que el objetivo buscado era simplemente hacer de una sociedad alegre y confiada, por ello quizá tremendamente influenciabile, una sociedad amedrentada y desconfiada que dudará de sus vecinos y de su entorno, ocultará sus verdaderos sentimientos, agarrándose con fe ciega a las más altas e inmateriales instituciones: la iglesia y la monarquía sobre todas.

Los tribunales de la Inquisición establecidos en cada uno de los reinos, en ocasiones diluyendo las fronteras políticas³⁶, conseguían introducir un primer aparato centralista, no tanto con la idea de la unificación peninsular o de España, sino en cuanto al poder del rey, del soberano, cuya autoridad para gobernar sus reinos había sufrido una gran merma a raíz del siglo XIV y que sólo en la segunda mitad del XV parecía alcanzar una recuperación, mayor quizá en Castilla que en la Corona de Aragón.

Para desarrollar esta hipótesis, hay que partir de las modificaciones introducidas en el sistema social bajomedieval para conseguir en el transcurso de los siglos XIV y XV autotransformarse y, con las mínimas innovaciones posibles, mantener la misma distribución del poder. La fijación de una monarquía teóricamente fuerte a cuyo alrededor se sitúan los grupos dirigentes, impulsa una fórmula de poder compartido y la creación del Estado Moderno, entendiendo como tal la organización capaz de ejercer y controlar el uso de la fuerza sobre un pueblo determinado y en un territorio dado, lo que posteriormente dará lugar a una reacción monárquica que en general tenderá a hacerse con el control total, centralizando en su figura la representación de ese estado y de los sentimientos compartidos³⁷.

³⁴ Los diputados de Aragón, los de la Generalitat catalana, los jurados de Zaragoza, los consellers de Barcelona, expresan en múltiples ocasiones las mismas ideas que los valencianos, que antes que ninguna otra expone al rey unos greuges lacrimógenos en los que dice que a causa de la Inquisición «los menestrals no poran viure de lurs obres e treballs e los mercaders e altres gents despoblaran aquesta ciutat e regne e sen hiran a poblar en Aragó, Catalunya e altres parts, hon puixen viure e sien affavorits e ben tractats, e axí cessarà lo comerci mercantivol, sens lo qual segon diu lo gran filosof Plató, nos pot star ni habitar be ni benaventuradament en las ciutats ni lo regne ni cosa publica se pot sostenir» (R. GARCIA CARCEL, *Orígenes de la Inquisición española. El tribunal de Valencia, 1478-1530*, Barcelona, 1976, pp. 49-50).

³⁵ *Inquisición española: poder político y control social*, Ed. Crítica, Barcelona, 1981, cap. 4.

³⁶ Significativamente, esto se producirá en los casos más conflictivos, como es Teruel que pasará a depender de Valencia.

³⁷ Véase mi trabajo «Fiscalidad y poder: la fiscalidad centralizada como instrumento de poder en la Corona de Aragón (siglo XIV)» (en prensa).

El rey, en este caso Fernando II de Aragón y V de Castilla, en lo que respecta a sus estados patrimoniales de la Corona de Aragón, se encontraba en una posición difícil, no sólo por su situación excéntrica dentro del sistema tripartito, sino porque a lo largo del siglo XV, desde el Compromiso de Caspe, se había producido simultáneamente el establecimiento de fuertes gobiernos encabezados por las Diputaciones, controladas en cada uno de los reinos por la minoría más activa y el fomento, por esa misma minoría, de un nacionalismo excluyente que penetrando en la totalidad de las capas sociales había hecho equiparar la defensa del bien común con la defensa de los fueros, libertades y privilegios, es decir, la inmovilización de la situación de privilegio de la clase dominante; todo iba encaminado, pues, a reducir el papel del monarca en los asuntos internos, impidiéndole cualquier intromisión en la gestión de las instituciones privativas de los reinos³⁸. Por ello, si Fernando quería introducirse por los mínimos resquicios legales dejados por esa constitución política no podía hacerlo fontalmente, lo que era casi imposible como acababa de comprobar durante los diez años de la sublevación de Cataluña, sino que se veía obligado a aprovechar el único camino posible: controlar las instituciones existentes o hacerlas inoperantes³⁹.

En ambos casos necesitaba contar con un bando propio que desde el interior del reino le abriera las puertas y con un poder ejecutivo que le permitiera una actuación inmediata. Lo primero lo conseguirá, siguiendo la trayectoria trazada por su padre, atrayéndose a miembros de la más clásica nobleza, y junto a ellos a los individuos más preparados de la nueva clase funcional que precisamente estaba formada por conversos. Mientras a unos los dedica a rodear al arzobispo de Zaragoza, por ejemplo, para formar un partido que luche para copar los cargos de las instituciones, especialmente en las diputaciones, los otros pasarán a formar parte de su equipo en la corte y los Climent, Santángel, Caballería, Sánchez de Calatayud y otros serán los encargados de planear como secretarios, tesoreros o cancilleres la política real. Para lo segundo, tener fuerza ejecutiva en el interior de los territorios, el monarca debía hacer frente a la rigidez foral que le impedía abiertamente disponer de más de dos alguaciles con armas, pues el orden interno era competencia de los diputados; y es aquí, en este

³⁸ El primero de estos fenómenos lo analizo en mi trabajo anteriormente citado y en mi aportación a la reunión de la *International Commission for the History of Representative and Parliamentary Institutions* celebrada en Florencia (sept. 1986) y cuyo resumen titulado «Las Diputaciones de las Cortes en la Corona de Aragón como órganos de poder social frente a la Monarquía» se publicó en *Gli aspetti sociali delle Istituzioni rappresentative nell'età medievale, moderna e contemporanea*, Centro Editoriale Toscano, Florencia, 1986. El segundo, constituye mi ponencia al II Congreso Internacional C.N.R.S. (Madrid, nov. 1987), *Genese medievale de l'Espagne Moderne (1370-1516)*, «El sentimiento nacionalista en la Corona de Aragón y el nacimiento de la España moderna» publicado en *Realidad e imágenes del poder*, ed. Ambito, Valladolid, 1988, pp. 215-231.

³⁹ Queda claramente demostrado para Aragón en mi libro *La Diputación del reino de Aragón en la época de Fernando II*, cit. nota 11.

aspecto, donde la Inquisición pudo jugar un papel importante en la política real.

Es difícil interpretar los primeros objetivos de los Reyes Católicos al solicitar al papado la creación de la Inquisición en Castilla y concretamente en Andalucía. No deben rechazarse los motivos religiosos, ni tampoco los económicos, ni siquiera los de prestigio ante el papa; pero lo que creo está fuera de toda duda es la ruptura acaecida en torno a 1482 en que esa primera fase da paso a una segunda que les lleva a mirar a los reinos aragoneses y a suplantar la ya existente e inoperante Inquisición papal por la real, pero aprovechando toda su experiencia, poder y la base jurídica, al fin y al cabo la aplicación del Derecho Romano más clásico, en que se apoyaba, para hacer frente, precisamente, al derecho foral que constituía su gran freno. Es un cambio cualitativo extraordinario cuyas raíces son muy complejas, como toda la política de Fernando II, pero al mismo tiempo se nos aparece en los documentos y en los resultados, tan firme que no podemos sentirlo como algo improvisado, sino profunda y lentamente preparado y ejecutado⁴⁰.

La actuación de los tribunales inquisitoriales y el empeño de la monarquía por imponerlos, parece evidente que buscaban, a través del problema converso, controlar los pensamientos, sentimientos e impulsos de la gran masa social. De la misma manera, la oposición de las instituciones más representativas de los reinos para evitar el establecimiento, no es más que una dura defensa de sus órdenes internos. Ambas actitudes, a finales del siglo XV, no encajan en un proceso de simple persecución por motivos religiosos a una minoría, ni de defensa de los derechos, hoy diríamos constitucionales, de esa minoría, aunque no tenemos que olvidar que los conversos, desde el momento de su integración en el seno de la Iglesia, se integran en la comunidad aragonesa, valenciana o catalana correspondiente, a la que no pertenecían mientras eran judíos, y por tanto debían ser protegidos en sus libertades y privilegios por las instituciones.

Comparando los argumentos expuestos por cada una de las partes se aprecia este enfrentamiento⁴¹. El establecimiento del tribunal no se hace a través de los mecanismos jurídicos previstos, al considerarlo una institución de carácter religioso y, por tanto, no sujeta a la normativa foral; el rey elude plantear su formación en las Cortes Generales reunidas en Tarazona, aunque aprovecha la estancia de algunos miembros de la cúpula dirigente favorables a su política, para iniciar la penetración burocrática de los ofi-

⁴⁰ Se aprecia con claridad con la simple lectura de los documentos recogidos en la obra citada en la nota 3.

⁴¹ Las obras donde mejor se afronta el problema son las que no tratan monográficamente el establecimiento inquisitorial, sino que éste es un factor político más de análisis de la política fernandina. Así, J. VICENS VIVES, *Ferran II i la ciutat de Barcelona*, 3 vols., Barcelona, 1936, y la mía ya citada *La Diputación del reino de Aragón*. También está muy bien planteado para Valencia en R. GARCIA CARCEL, op. cit.

ciales inquisitoriales. Los primeros pasos van acompañados de la confusión, al presentar la nueva inquisición como una simple continuación de la anterior, a la que los tres estados estaban acostumbrados.

A partir de aquí la batalla, salvo el asesinato de Arbués y la resistencia de Teruel, ambos sin futuro, se desarrolló en el plano institucional. Tanto los diputados de Aragón, como los de Valencia y Cataluña elevaron protestas por la ruptura de los fueros, centrados en puntos tan concretos como la necesaria nacionalidad de los oficiales, el respeto a la presunción de inocencia, la inviolabilidad de haciendas y domicilios, la ilegalidad de aplicar tormentos..., que se estrellaban en la firme actitud del rey: se trata de oficiales eclesiásticos y por tanto no sujetos a la estricta nacionalidad, se trata de una lucha contra los enemigos de la fe donde el buen cristiano no debe temer y el que tiembla y protesta es porque algo tiene que ocultar, el apoyo al engrandecimiento de la fe cristiana debe ser total, sin verse afectado por fueros, que no cuentan para nada en este asunto, ni por intereses económicos⁴².

Pero durante los meses de discusiones y cruce de embajadas el rey había situado en los centros de cada reino un equipo completo de jueces, nuncios, alguaciles, procuradores fiscales y todo el miedo y oscurantismo necesarios para impresionar a una población muy confiada, que vivía de puertas afuera y que mostraba abiertamente sus sentimientos, por lo que muy pronto pudo fácilmente empezar sin trabas a actuar.

En Valencia, gracias a los trabajos de GARCIA CARCEL conocemos lo relativamente fácil que fue la instalación, hasta el punto que se le encomendará el control del tribunal más conflictivo de la Corona, el de Teruel. En Aragón, serán dos las ciudades sede, Zaragoza y Teruel; la primera como capital del reino y asiento de los órganos de gestión política; la segunda, por ser el núcleo de un territorio con fuero propio, el fuero de Teruel, freno quizá más rígido que el aragonés. En los dos casos debió recurrir a la violencia para controlar a la población; en Zaragoza, organizando o permitiendo, el asesinato del inquisidor Arbués y su inmediato uso político, a base de ganarse la ingenuidad de la población por medio de milagros con cuyo apoyo obtuvo que «el illustre lugartenient (que era el arzobispo su hijo) e la Cort dieran poder al Gobernador, Justicia de Aragon e Zamedina, para que deslibertadament (es decir, sin atenerse a los fueros) pudiesen proceyr acerca todo el dicho negocio». En Teruel, la resistencia fue general, sin que diese el resultado apetecido la artimaña

⁴² Como contesta Fernando II a los Consellers de Barcelona que habían protestado, «antes que nos hoviessimos deliberado de dar lugar en que esta Inquisición se fiziesse en ciudat alguna de nuestros reynos, hovimos bien considerado y visto todos los danyos e incrementos que desto se podia seguir... pero porque nuestra firme intencion y zelo es anteponer el servicio de nuestro senyor Dios al nuestro... queremos aquella en todo caso se faga, todos otros intereses postposados» (F. BAER, *Historia de los judíos en la España cristiana*, Altalena, Madrid, 1981, vol. 2, doc. núm. XXX).

de presentar a los inquisidores como víctimas expulsadas por los malos cristianos de la ciudad; al final, la tremenda presión impuesta por el rey sobre la población sólo consiguió vencer cuando el monarca declaró la guerra a la ciudad y ordenó que frente a ella se concentraran las tropas de las ciudades y comunidades del reino, de una larga lista de nobles aragoneses y, lo que ya resulta totalmente esclarecedor, de los nobles, ciudades, villas y fortalezas del reino de Castilla. La conclusión, evidentemente, fue la rendición total y la consiguiente represión que llevó a la hoguera a todos los que no tuvieron tiempo de huir.

En el caso de Barcelona, todo se puede resumir en las amenazas que en julio de 1487 lanzó micer Agustín ex-asesor del tribunal de Teruel y en ese momento ayudante del de Barcelona, a los consellers, cuando ante su oposición a la actuación inquisitorial tranquilamente les aconsejó que pensasen «que ell havia destrohidu una ciutat e que bastaria a destrohir aquesta», lo que el rey interpreta, ante las protestas de los catalanes, que el representante de la Inquisición «se dolia de la ciutat por lo que los consejeros fazian, que seria necesario proceyr por justicia e que tomassen exemplo de Teruel, que se havia perdido por no obedecer a la Inquisicion»⁴³.

La política centralizadora de Fernando había triunfado y había establecido instrumentos de su poder en el seno de cada uno de los estados. Y aunque de ninguna manera quiero decir con esto que la política emprendida por Fernando el Católico a partir de los años ochenta con la Inquisición sea similar, ni siquiera precursora, de la seguida por los Austrias en los dos siglos siguientes, sí parece claro que el objetivo del rey en esa década se cumplió y consiguió que el gobierno de las ciudades y de las instituciones privativas, el control de las Haciendas y de la Justicia pasara a manos de sus colaboradores, pero, además, en cada uno de los estados consiguió establecer un tribunal capaz de actuar sin dar cuenta a nadie, que le permitía obtener ingresos extraordinarios y, sobre todo, era una fuente de información y un medio de represión inmejorables y únicamente a su servicio.

⁴³ F. CARRERAS, «L'Inquisició barcelonina substituïda per l'inquisició castellana», *Anuari de l'Institut d'Estudis Catalans*, 1909-10, pp. 174-177.